



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2539-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mónica Almeida López e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de octubre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de octubre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Incluir las definiciones de Biodegradable, Compostable, Plástico, Plásticos degradables y Productos plásticos de un solo uso. Regular y establecer las bases para el abandono progresivo del uso de productos no biodegradables, productos plásticos de un solo uso, y no reciclables de elevado impacto ambiental.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo 5º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.</b></p> <p><b>Artículo 5.- ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>III. y IV. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adicionan</b> las fracciones II Bis, IV Bis, XXI Bis, XXI Ter, XXI Quater al artículo 5; se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 7; se <b>adiciona</b> una fracción XVIII al artículo 9 recorriéndose las demás en su orden subsecuente; y se <b>adiciona</b> una fracción IV al artículo 100, todas de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</p> <p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. (...)</p> <p><b>II. Bis. Biodegradable:</b> Material que es capaz de descomponerse en dióxido de carbono, metano, agua, componentes inorgánicos o biomasa, como resultado de la acción de microorganismos;</p> <p>III. (...)</p>

No tiene correlativo

V. al XXI. ...

No tiene correlativo

**IV. Bis. Compostable:** Material susceptible a biodegradarse como mínimo al 90 por ciento en 6 meses, si es sometido a un ambiente rico de dióxido de carbono o en contacto con materiales orgánicos, al cabo de 3 meses la masa del material debe estar constituida como mínimo por el 90 por ciento de fragmentos de dimensiones inferiores a 2 milímetros;

V. a XVIII. (...)

XIX. y XX. (...)

**XXI. Bis. Plástico.** Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y policarbonato que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica;

**XXI. Ter. Plásticos degradables:** Materiales plásticos a los que se incluyen aditivos catalizadores que propician su descomposición en múltiples etapas. Incluye los plásticos oxodegradables, fotodegradables, hidrodegradables y termodegradables, de manera enunciativa más no limitativa;

**XXI. Quáter. Productos plásticos de un solo uso:** Productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su

XXII. al XLV. ...

Artículo 7. ...

I. al XV. ...

**XVI.** Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;

**XVII.** Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;

recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, de manera enunciativa más no limitativa;

XXII. a XLV. (...)

Artículo 7. Son facultades de la Federación:

I. a XV. (...)

**XVI.** Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, **así como impulsar el abandono de forma progresiva del uso de productos no biodegradables, productos plásticos de un solo uso, no reciclables y de elevado impacto ambiental**, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;

**XVII.** Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes, **propiciando el abandono progresivo del uso de productos no biodegradables,**

<p>XVIII. al XXIX. ...</p> <p>Artículo 9.- ...</p> <p>I. al XVII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XVIII. al XXI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 100.- ...</p> <p>I. a la III....</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>productos plásticos de un solo uso, no reciclables y de elevado impacto ambiental.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 9.</b> Son facultades de las entidades federativas:</p> <p>I. a XVII. (...)</p> <p><b>XVIII. Regular y establecer las bases para el abandono progresivo del uso de productos no biodegradables, productos plásticos de un solo uso, y no reciclables de elevado impacto ambiental.</b></p> <p><b>Artículo 100.</b> La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. a III (...)</p> <p><b>IV. La comercialización, distribución y entrega de productos plásticos de un solo uso, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables.</b></p>
--	--

...	
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo federal realizará la actualización y armonización del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p> <p><b>Tercero.</b> Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los gobiernos de las entidades federativas deberán emitir la regulación correspondiente, así como la actualización y armonización de su legislación local en materia de residuos sólidos, a efecto de dar cumplimiento al presente decreto.</p>

MISG